

2.º Queda derogada la Orden ministerial de 18 de agosto de 1948, sobre composición de la Junta del Patronato del Museo Provincial de Bellas Artes de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de febrero de 1970 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «San Juan Bautista», de Santibáñez el Alto (Cáceres).
Cooperativa de Productores del Campo «Santa María de Hombre» de Hombre Puente deume (La Coruña).
Cooperativa del Campo Agrícola de Productores del Sudeste de Murcia, de El Palmar (Murcia).
Cooperativa Conservera de Productos Agrícolas «San Isidro», de Abilias (Navarra).
Cooperativa Comarcal del Campo «Nuestra Señora de Visitación», de Arcicollar (Toledo).
Cooperativa del Campo «San Sebastián», de Santa Ana de Fusa (Toledo).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa Local de Consumo «Cocochas», de Vitoria (Alava).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Artesana «Nuestra Señora de la Asunción», de Yeste (Albacete).
Cooperativa de Profesionales de Escuelas de Conducir «Sprint», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
Cooperativa Industrial «Autodina», S. C. I., de San Sebastián (Guipúzcoa).
Cooperativa de Producción Industrial «Virgen de Aguilar», de Os de Balaguer (Lérida).

Cooperativas del Mar

Cooperativa del Mar «Santa María del Campo», de Ribadeo (Lugo).
Cooperativa del Mar «Virgen de la Merced», de Ribadeo (Lugo).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Santa Teresa», de Albacete.
Cooperativa de Viviendas del Magisterio Gerundense, de Gerona.
Cooperativa de Viviendas Ferroviaria «San Rafael», de Logroño.
Cooperativa de Viviendas «Murve», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «Virgen de Navalcarnero», de Navalcarnero (Madrid).
Cooperativa de Viviendas «Nuevo Horizonte», de Murcia.
Cooperativa de Viviendas «Visem», de Cartagena (Murcia).
Cooperativa de Viviendas Protegidas Local «San José Artesano», de Yecla (Murcia).
Cooperativa de Viviendas «Roncesvalles», de Pamplona (Navarra).
Cooperativa de Viviendas «Santa María Magdalena», de Abilias (Navarra).
Cooperativa de Viviendas «San Pancracio», de Santander.
Cooperativa de Viviendas «Sagrado Corazón de Jesús», de Carrión de los Cáspedes (Sevilla).
Cooperativa de Viviendas «Cruz del Sur», de Valencia.
Cooperativa de Viviendas «Miramar», de Valencia.
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora Virgen de los Llanos», de Valencia.

Cooperativa de Viviendas Regional, de Valencia.
Cooperativa de Viviendas «Las Virtudes», de Valencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 13 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 20 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Nestlé A. Española de Productos Alimenticios».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de diciembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Nestlé A. Española de Productos Alimenticios»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Sociedad Nestlé Anónima Española de Productos Alimenticios», contra Ordenes de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de fechas veintidós de junio y veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, por lo que se impuso a la citada parte recurrente la multa de mil pesetas y demás allí acordado, y que la última ratifica al rechazar la reposición potestativa ejercitada; debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mismas al ser conformes a derecho, absolviendo en su virtud a la Administración Pública de todos los pedimentos del símplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en el actual procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olvera.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Osuna González y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de diciembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Osuna González y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso, interpuesto por la representación de don Antonio Osuna González, don Manuel González Sánchez, don Juan Blaya Lardín, don Emilio Blanco Otero, don Vicente de Dios Paradela, don Ceferino Martín Calabria, don Juan Vais Bonio, don Ignacio García Lamano, don Antonio Díaz Muñoz y don José Soriano Justicia, debemos declarar como declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución dictada en el expediente por la Dirección General de Trabajo de diez de enero de mil novecientos sesenta y seis que al desestimar el recurso interpuesto por los recurrentes aceptó por buena la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona el veintiocho de octubre anterior, que autorizó a la Empresa «Curtidos Vila Boix, S. A.», el cese en sus actividades, con la consiguiente rescisión de los contratos de trabajo de los productores componentes de su plantilla de personal, los que percibirán las prestaciones del Seguro Nacional de Desempleo y las de la Empresa; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro P. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.